



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla,

08 MAYO 2019

S.G.A

E - 002624

Señor
ALONSO BENITEZ BONITTO
Representante Legal
PUERTO PIMSA S.A.
KM 3 Vía Malambo
Sabanagrande - Atlántico

ASUNTO: RESOLUCION N° 00000321 07 MAYO 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0803-062

INF.T 246 27/03/ 2019

Proyectó: M. Garcia, Abogado, Contratista. Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Revisó: Ing: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Japater

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



#5
750
3/5/10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°0315 del 21 de junio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, para la operación de muelles fluviales, manejo de carga importada y exportación, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 21 de junio de 2013.

Que mediante la Resolución N°0330 del 19 de junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., aprobó el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit.800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, para la operación de muelles fluviales, manejo de carga importada y de exportación.

Que con el radicado N°002870 del 02 abril de 2018, el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195, en calidad de representante legal de la sociedad PUERTO PIMSA S.A. identificada con Nit 800.181.114-9, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución N° 315 de 2013, indicando que anexan el formulario IE-1 actualizado y el Plan de Contingencias no ha tenido ninguna modificación.

Que revisados los documentos acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requiere el formulario IE-1, por tanto la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

Que con el Auto N°00522 del 30 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, para la operación de muelles fluviales, manejo de carga importada y exportación, otorgado con la Resolución N°0315 del 21 de junio de 2013, expedida por la C.R.A.

Que con el radicado N°007841 del 23 de agosto de 2018, la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, presentó a esta Corporación el soporte de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°00522 del 30 de abril de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en dicho acto administrativo.

Que con el radicado N°008318 del 06 de septiembre de 2018, la sociedad PUERTO PIMSA S.A., solicitó a la C.R.A., se excluya el parámetro PST del monitoreo de calidad de aire, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017” por la cual se adopta la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosférica, practicó visita técnica el 5 de Septiembre de 2018, a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, expidiendo el Informe Técnico N°00246 del 27 de marzo de 2019, en el cual se determinan los siguiente aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita de inspección técnica a PUERTO PIMSA, desarrollaba normalmente sus actividades.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

2.1- La sociedad Puerto PIMSA S.A., desarrolla la operación de muelles fluviales y marítimos, el manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo.

Los terrenos sobre los cuales se realiza la operación portuaria, están ubicados en los municipios de Malambo y Sabanagrande en terrenos con un área aproximada de 22 hectáreas, y el frente al Río Magdalena es de aproximadamente 350 m.

La operación portuaria se relaciona con el manejo de mercancías de comercio exterior. La sociedad Puerto PIMSA S.A., posee una bodega de 2100 m² de área cubierta, ubicada en la manzana 21, lote 5 y 10 del Parque Industrial Malambo PIMSA, habilitada como depósito público de aduana, y cumple las funciones de almacenamiento principalmente de las mercancías arribadas al muelle.

La sociedad mentada posee una grúa de 150 toneladas de capacidad con un brazo de 140 pies. de largo. Por sus características, la grúa tiene un alcance que hace posible manejar pesos de hasta 20 toneladas.

Para la movilización en el muelle y el correspondiente cargue a camiones, se cuenta con un elevador marca Caterpillar, con capacidad de levante de 18 toneladas. Los equipos adicionales que pueden ser requeridos para una operación determinada se alquilan.

2.2- De acuerdo a lo comunicado en la visita de inspección técnica, actualmente el Puerto maneja casi exclusivamente recibo o importación de material de hierro como son los rollos de lámina Hot Roll y para exportación de arena, Sal y Fosfatos.

También se informó que se contará con medidas protectoras y correctoras para los impactos sobre el componente aire, estas medidas son la humectación y la colocación de barreras perimetrales de control de emisiones.

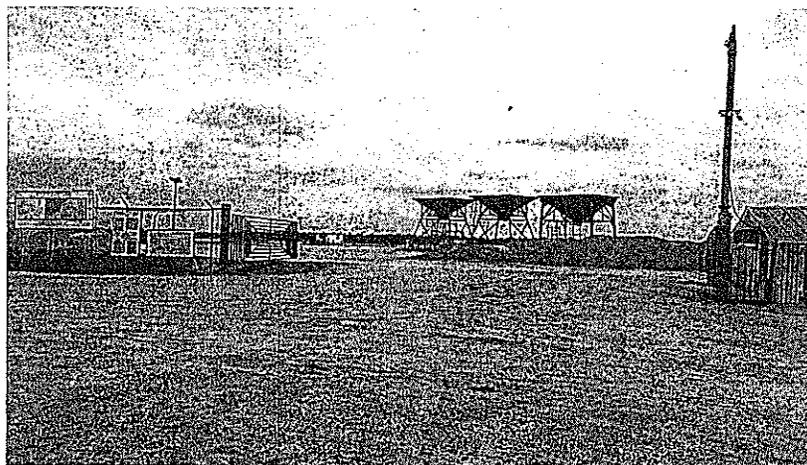
2.3- Se resalta que las actividades obedecen a fuentes fijas dispersas asociadas al almacenamiento de la carga autorizada por la ANLA, no se evidencia la instalación de ductos o chimeneas, por lo que los equipos y/o elementos de control de emisiones son sistemas de humectación soportada por el sistema de captación del Parque Industrial de Malambo – PIMSA.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”



Fotografía No. 1 Muelle puerto PIMSA. (Septiembre 05/2018)

Al momento de la visita no se desarrolla actividad de cargue en el Puerto. Según la persona que atendió la visita la empresa toma medidas de control de emisiones solo cuando hay actividad de cargue en el muelle: Humectación de vías destapadas, control de vehículos de carga (carpado y control de cierre de puertas), colocación de barrera (plástico) entre el Buque y la plataforma.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

3.1- Evaluación de la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas.

El radicado No.002870 del 02 de abril de 2018, contiene la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, indicando que anexa el formulario IE-1 actualizado y que el Plan de Contingencias no ha tenido modificaciones.

Informe de Estado de Emisiones (IE-1).

Evaluación:

Cuadro Código 10000- Información General de la Empresa: debidamente diligenciado.

Cuadro Código 20000 - Calentamiento, Generación de Vapor: **No Aplica** (Se aclara que la energía es suministrada por la empresa ELECTRICARIBE S.A., la Sociedad Portuaria Puerto PIMSA S.A. no cuenta con equipos de generación de energía.)

Cuadro Código 42000- Información de Proceso: No Aplica (Se resalta que la Sociedad Portuaria Puerto Pimsa S.A. no cuenta con líneas de producción en su proceso, solo se adelantan actividades de recepción, almacenamiento, cargue y descargue de las cargas autorizadas por la ANLA.)

Cuadro Código 43000- Información sobre Materias Primas y Productos:

43200 Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad
Clínker	5000	t/año
Cemento	5000	t/año
Arena	30000	t/año
Bauxita	10000	t/año
Carbón	200000	t/año
Coque	200000	t/año

5apact

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

yeso	5000	/año
------	------	------

Nota: Todos los materiales descritos a excepción de la arena, no se han movido en el muelle. Debido a esto las cantidades expresadas son estimaciones posibles sujetas a cambios en caso que se presenten negociaciones con dicha materiales. En el presente cuadro se citan los productos movilizadas en el puerto. No aplican materias primas dado que la Sociedad Portuaria Puerto PIMSA No adelanta ningún proceso productivo, solo recibe, almacena y adelanta actividades de cargue y descargue de buques y camiones.

Cuadro Código 44000- Generación y Disposición de Residuos:

44200 Tipo de Residuo		44300 Procedimiento de disposición
Código	Nombre	
44202	Lubricantes usados;	44302 (aprovechamiento por terceros)
44209	Grasas usadas	44302 A través del proveedor de servicios.
44211	Trapos contaminados con aceites y grasas.	44306 (disposición final – Incineración y/o Celdas de seguridad)

3.2. CONSIDERACIONES C.R.A.

La información contenido en El Formulario iE-1 presentado por la sociedad PUERTO PIMSA S.A., está incompleto toda vez que en el campo con el código 52000 – Emisiones de Almacenamientos a Granel, sienta ésta la actividad sujeta al trámite del Permiso de emisiones atmosféricas. Se debe diligenciar la siguiente información:

Cuadro. Emisiones de almacenamientos a granel (Código 52000)

- ✦ **Columna. Número de punto de emisión (Código 52100):** Listar numerando de cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.
- ✦ **Columna. Material almacenado (Código 52200):** Identificar el tipo de material sólido particulado, de acuerdo con la clasificación dada en la Tabla 50003.
- ✦ **Columna. Área de almacenamiento (Código 52300):** Indicar el área de almacenamiento ocupada por el material en metros cuadrados (m²).
- ✦ **Columna. Cantidad almacenada (Código 52400):** Para cada punto de emisión consignar la cantidad almacenada en toneladas por año (t/a).
- ✦ **Columna. Tiempo de almacenamiento (Código 52500):** Estipular el tiempo (en días) promedio anual que un material permanece en depósito.
- ✦ **Columna. Método de cargue y descargue del material (Código 52600):** Indicar la forma de manejo del material almacenado de acuerdo con la Tabla 50004.

Métodos de Manipulación: Identificar y detallar el método utilizado por ejemplo: Manual, Carretilla, Paleo, Vagones, Banda transportadora, Tornillo sinfn, Ductos, Pala mecánica y/o Bulldozer ¿Cuál o cuáles utilizan Puerto PIMSA?

Columna. Sistema de control (Código 52700): Indicar el sistema de control para reducir la emisión de partículas durante las operaciones de almacenamiento de acuerdo con la Tabla 50005.

Sistemas de Control: Identificar y detallar las medidas de control de emisiones.

3.3- Estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017.

El Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018, contiene los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Evaluación.

El informe contiene los resultados generados del monitoreo de la calidad del aire en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, realizado por la empresa Control De Contaminación Ltda. En el mismo se presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

La metodología utilizada para la recolección de muestras fue la siguiente: se ubicaron 2 equipos High-Vol, para determinación de Partículas Suspendidas Totales (PST), 2 equipos para determinación de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), tomando muestras diariamente durante 18 días continuos.

Los equipos que se utilizaron durante la realización del monitoreo fueron los siguientes:

Tabla No. 1 Identificación de equipos de medición.

Estaciones de Monitoreo	Identificación de Equipos de Medición
Punto No. 1	APM – 6, PM10 – 8
Punto No. 2	APM – 13, PM10 – 10

Las concentraciones de los parámetros evaluados, Material Particulado (PST, PM10), cumplen con lo establecido en el artículo 2 y 3 de la Resolución número 610 del 24 de marzo del 2010, la cual modifica los artículos 4 y 5 de la Resolución 601 del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

El documento informa que para lograr una medición representativa de los niveles de contaminantes (PST, PM10), se consideraron la rosa de los vientos, la dirección de los vientos al momento del monitoreo, la seguridad de los equipos y el criterio de Control de Contaminación Ltda.

Tabla No. 2 Ubicación puntos de monitoreo

Punto	Geográficas	*Magna Sirgas	Parámetros Evaluados
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	10°50'12.12"N 74°44'36.50"W	1690249,840N 927177,086E	PST-PM10
Punto 2. Costado Sur - Frente a Bocatoma	10°50'0.68"N 74°44'37.99"W	1689898,412N 927131,057E	PST-PM10
Estación Meteorológica	10°50'12.12"N 74°44'36.50"W	1690249,840N 927177,086E	PST –PM10 Temperatura, Humedad, Precipitación, Presión, Dirección y Velocidad del Viento.

Japcat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”



Ilustración No. 1 Ubicación de puntos de monitoreo.

En el documento se presentan los parámetros meteorológicos durante el monitoreo: temperatura, humedad relativa, vientos, rosa de los vientos. Los datos fueron reportados por la estación meteorológica Marca Davis Vantage Pro propiedad de la empresa Control de Contaminación Ltda., la cual fue ubicada en el área de influencia del PUERTO PIMSA S.A. durante el periodo de monitoreo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017.

Según la rosa de los vientos elaborada a partir de los datos reportados por la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, la mayor parte del año se presentan flujos predominantes en dirección noreste (34%) con velocidades que oscilan entre 5,5 y 7,9 m/s y al norte (28%) con velocidades que oscilan entre 13,9 y 17,1 m/s. De igual forma, se observan flujos con dirección variable y frecuencias menores al 6%.

Según la rosa de vientos elaborada con la información recolectada por la estación meteorológica ubicada en el área de influencia de Puerto PIMSA S.A., durante el periodo de monitoreo diurno, se presentan vientos predominantes del noroeste (NNW) y del norte (N) con velocidades que alcanzan hasta los 5,7 m/s y una frecuencia entre 20% y 30%; así mismo, en la Imagen No. 7 se observa que también hubo vientos en menor proporción del sureste (SE), este nordeste (ENE), este (E), sursureste (SSE), oeste (W), entre otras con frecuencias menores a 12%. El periodo de calma fue del 2,96%.

En la jornada nocturna, ver Imagen No. 8, se observa que los vientos fueron altamente variables, sin embargo, la mayoría se presentó en el cuadrante Oeste-Norte. La mayor predominancia fue del noroeste (NW) con una frecuencia del 18% aproximadamente y velocidades entre 0,1 m/s y 3,6 m/s. Es de resaltar que durante esta jornada, la velocidad con mayor frecuencia se presentó en un rango entre 0,1 m/s a 2,1 m/s. El periodo de calma fue del 6,09%

Legislación Ambiental.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), según Resoluciones número 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010 en el Capítulo 2, Niveles Máximos Permisibles en el aire en el cual se establecían las normas para calidad del aire y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del aire establecidas en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010.

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Tabla No. 3 Niveles máximos permisibles para contaminantes criterios.

	Nivel Máximo Permisible (µg/m ³)	Tiempo de Exposición
PST	100	Anual
PM10	50	Anual

RESULTADOS:

Tabla No. 4 Concentraciones Diarias De Partículas Suspendedas Totales (PST) y Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10) en µg/m³ a Condiciones de Referencia (25°C y 760 mmHg)

FECHA	Punto 1 Costado Norte - Frente A Malla		Punto 2 Costado Sur - Frente A Bocatoma	
	PST	PM10	PST	PM10
2017-11-19	60,10	41,23	61,75	29,20
2017-11-20	63,45	37,27	67,63	36,17
2017-11-21	56,80	28,60	60,90	33,96
2017-11-22	64,18	36,77	63,06	38,91
2017-11-23	67,59	39,04	65,85	41,50
2017-11-24	62,25	39,70	62,58	40,47
2017-11-25	67,99	38,08	67,32	38,40
2017-11-26	58,12	33,42	62,37	37,73
2017-11-27	65,96	38,69	61,31	38,05
2017-11-28	69,66	38,62	64,60	41,41
2017-11-29	63,49	38,57	67,98	33,30
2017-11-30	60,50	31,28	67,93	36,98
2017-12-01	72,15	37,95	69,70	36,59
2017-12-02	62,22	33,67	66,62	36,67
2017-12-03	67,79	35,57	70,20	35,79
2017-12-04	71,79	38,40	66,36	29,94
2017-12-05	66,91	40,69	61,36	37,06
2017-12-06	62,12	35,20	65,91	39,21
Valor Mínimo	56,80	28,60	60,90	29,20
Valor Máximo	72,15	41,23	70,20	41,50

Tabla No. 5 Resultados y Comparación con la Norma Anual de Calidad del Aire para Material Particulado (PST y PM10).

Parámetros/Puntos	Resultados (µg/m ³)	Norma (µg/m ³)	Cumplimiento de la Norma Anual
PM10			
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	36,82	50	Cumple
Punto 2. Costado Sur - Frente a Bocatoma	36,74	50	Cumple
PST			
Punto 1. Costado Norte - Frente a Malla	64,47	100	Cumple
Punto 2. Costado Norte - Frente a Malla	65,12	100	Cumple

Nata: Los valores corresponden al promedio geométrico para PST y al Promedio aritmético para PM10

Conclusiones del informe Técnico:

Los resultados obtenidos del monitoreo de calidad del aire realizado en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., permitieron determinar que las concentraciones de los parámetros monitoreados, Material Particulado (PM10 y PST), se encuentran por debajo de los estándares

Japoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

máximos permisibles establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010 del MAVDT, actual MADS.

Del monitoreo realizado se obtuvieron concentraciones diarias las cuales se registran en la Tabla No. 4, a su vez, fue posible determinar los promedios aritméticos para PM10 y los promedios geométricos para PST, los cuales se observan en la Tabla No. 5.

Es importante resaltar que todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A. presenta cumplimiento con los niveles máximos permisibles establecidos por la legislación vigente.

ANEXOS DEL ESTUDIO DE CALIDAD DE AIRE:

Anexo 1. Hojas de Cálculo, Anexo 2. Hojas de Campo, Anexo 3. Carta Flujo Anexo, 4. Resultados Laboratorio, Anexo 5. Calibraciones de equipos, Anexo 6. Certificaciones, Anexo 7. Resolución de Acreditación del IDEAM, Anexo 8. Cadenas de custodia.

De acuerdo a lo expuesto, esta Corporación considera que el estudio de calidad del aire presentado por la sociedad Puerto PIMSA S.A., con el radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015, cumple el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:

La ubicación de las estaciones de monitoreo son las adecuadas para la medición de la calidad de aire de la zona de influencia del Muelle de Puerto PIMSA.

Es importante resaltar que las Resoluciones números 601 del 4 de abril de 2006 y 610 del 24 de marzo del 2010, fueron derogadas por la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017, cuya vigencia se inició en enero de 2018, se ello se colige entonces que dichas normas estaban vigentes y se aplicaban a los estudios realizados en los periodos presentados por la sociedad mentada.

3.4- Radicado No. 008318 del 06 de septiembre de 2018

El radicado No. 008318 del 06 de septiembre de 2018, la sociedad Puerto PIMSA S.A., solicitó a la CRA, se excluya el Parámetros PST del monitoreo de calidad de aire, conforme a la Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones”

Evaluación:

Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución establece la norma de calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano y minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000329 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Artículo 2º. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio. En la Tabla número 1 se establecen los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para contaminantes criterio que regirán a partir del primero de enero del año 2018:

Tabla No.1. Niveles máximos permisibles de contaminantes criterio en el aire

Contaminante	Nivel máximo Permisible (µg/m³)	Tiempo de Exposición
PM ₁₀	50	Anual
	100	24 horas
PM _{2.5}	25	Anual
	50	24 horas
SO ₂	50	24 horas
	100	1 hora
NO ₂	60	Anual
	200	1 hora
O ₃	100	8 horas
CO	5.000	8 horas
	35.000	1 hora

Considera esta Corporación que la Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, empezó a regir a partir del primero de Enero de 2018 y no considera al parámetros PST como un contaminante criterio para monitorear en los sistema de calidad de aire Industrial Tipo Indicativo.

El artículo 26 de la mencionada Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017, derogó la anterior norma de calidad de aire o inmisión.

Luego entonces, Normativamente es procedente excluir el Parámetro PST del monitoreo anual de calidad de aire que debe realizar la empresa Puerto PIMSA S.A., en adelante.

4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA C.R.A.

*La Resolución No. 000315 del 21 de junio de 2013, otorga permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Puerto PIMSA S.A., sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Complementar el Formulario iE-1, presentado a esta Corporación la información requerida en el cuadro con código 52000 – Emisiones de Almacenamientos a Granel, de los materiales y/o sustancias autorizadas por el ANLA en desarrollo de las operaciones portuarias de la empresa PUERTO PIMSA S.A
SI CUMPLE.
Observación: Conforme Radicado No. 005654 del 04 de julio de 2013
Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de Puerto PIMSA S.A., para medición de PST y PM10. El estudio debe ser realizado de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006, Resolución No. 610 del 24 de marzo del 2010 en la cual se establecen las Normas para Calidad del Aire, y los procedimientos, frecuencias y metodologías para las mediciones de calidad del Aire establecidas en el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire (Operación y Diseño) adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
SI CUMPLE.
Observación: Conforme Radicado No. 00489 del 16 de enero de 2018, Radicado No. 001594 del 23 de febrero de 2017, Radicado No. 011668 del 15 de Diciembre de 2015, Radicado No. 000378 del 16 de enero de 2015 (realizado en noviembre de 2014)
La empresa Puerto PIMSA S.A., deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días, a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995, en relación a la presentación del Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad
SI CUMPLE.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00000321 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

Observación: La CRA mediante Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.-Malambo, relacionada con a lo establecido en el Art. 94 y el Art 95 del Decreto 948 de 1995

*La Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, aprueba un Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones de la empresa Puerto PIMSA S.A.-Malambo,

1- El Plan de contingencia para los Sistemas de Control de emisiones hace parte del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 000315 de junio de 2013 y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental

2- PUERTO PIMSA S.A., debe darle estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT. **SI CUMPLE.**

5. CONCLUSIONES:

Los materiales o productos a mover por el Puerto son:

Productos		
Nombre*	Cantidad	Unidad
Clinker	5000	/año
Cemento	5000	/año
Arena	30000	/año
Bauxita	10000	/año
Carbón	200000	/año
Coque	200000	/año
yeso	5000	/año

El Formulario iE-1 presentado por la empresa PUERTO PIMSA S.A., está incompleto, debe diligenciar la formación requerida en el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, siendo ésta la actividad sujeta al trámite del Permiso de emisiones atmosféricas. Se debe diligenciar la siguiente información:

Los resultados del estudio de calidad de aire realizado en el mes de noviembre de 2017, en la zona de influencia de PUERTO PIMSA S.A., ubicada en el Km 3 vía Malambo – Sabanagrande, en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, durante el periodo comprendido del 18 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, realizado por la empresa Control de Contaminación Ltda., presenta: la descripción de los puntos de muestreo, los métodos de muestreo y análisis de cada uno de los contaminantes evaluados, calibraciones, equipos utilizados y los resultados obtenidos de dichos análisis con sus respectivas conclusiones.

Resultados Estudio de Calidad de Aire:

- El estudio de calidad del aire presentado por la empresa Puerto PIMSA S.A., **cumple** con el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la calidad del Aire que hace parte del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010, el cual indica que a la hora del monitoreo se debe contar con:
- Todas las concentraciones obtenidas en cada uno de los parámetros medidos son inferiores a los niveles máximos permisibles con los que se realizó la comparación, por lo

Japuz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

cual es posible indicar que el área de influencia de PUERTO PIMSA S.A. presenta cumplimiento con los niveles máximos permisibles establecidos por la legislación vigente.

- a. *La Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, empezó a regir a partir del primero de Enero de 2018, no considera al parámetro PST como un contaminante criterio para monitorear en los sistema de calidad de aire Industrial Tipo Indicativo.*

El artículo 26 de la mencionada Resolución No. 2254 del 01 de Noviembre de 2017, derogó la anterior norma de calidad de aire o inmisión, normativamente es procedente excluir el Parámetro PST del monitoreo anual de calidad de aire que debe realizar la empresa Puerto PIMSA S.A.

DE LA DECISION A ADOPTAR

De la revisión y análisis de los documentos obrantes en el expediente 0803-062, lo consignado en el Informe Técnico N°00246 del 27 de Marzo de 2019, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, se considera viable renovar por primera vez el Permiso de Emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N°315 de 2013, a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, necesario para el desarrollo de la operación del muelle fluvial sobre el Río Magdalena con manejo de carga de importación y exportación, el desarrollo de actividades de cargue y descargue de toda clase de bienes ya sea a granel o en contenedores de todo tipo, con las siguientes características:

Movilización de carga:

Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad
Clínker	5000	t/año
Cemento	5000	t/año
Arena	30000	t/año
Bauxita	10000	t/año
Carbón	200000	t/año
Coque	200000	t/año
yeso	5000	t/año

Tiempo de trabajo: 24 horas/día.

Coordenadas de Ubicación del Muelle: 10°50'04.3"N 74°44'35.5"W

En este aparte, se indica que el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de Emisiones aprobado con la Resolución N°0330 del 19 de junio de 2014, por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, se renueva toda vez que no existe cambio en la actividad y este forma parte del permiso de emisiones atmosféricas de la sociedad mentada.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000327 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Ambiente...

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N^o909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 ibídem. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”*.

Que el artículo 79 ibídem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº. 0000321 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso".

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala "*industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], "las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios..."*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El

Chapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, se entiende como usuario de moderado impacto.

Es oportuno indicar que en la información a portada por la empresa mentada, no se registra el costo del proyecto acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la mentada norma, con el aumento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año correspondiente.

Así las cosas, se establece el cobro acorde con lo estipulado en la Tabla N°49 de la citada Resolución, y se cobran los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que esta se cobra de manera anticipada y teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$ 7.023.821.00
TOTAL	\$ 7.023.821.00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N°315 de 2013, a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, o quien haga sus veces al momento de la notificación, necesario en el desarrollo de la operación de muelles fluviales, manejo de carga importada y exportación, de acuerdo a la parte motiva de este acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por primera vez a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

Jaya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

1- Complementar el Informe de Estado de Emisiones (IE-1), información contenida en el cuadro con código 52000 –Emisiones de Almacenamientos a Granel, de los materiales y/o sustancias autorizadas por el ANLA en desarrollo de las operaciones portuarias de la empresa PUERTO PIMSA S.A. Concretamente debe presentar:

- ✦ *Número de punto de emisión (Código 52100): Listar numerando de cada una de las áreas o patios con los que cuenta la instalación industrial para almacenamiento de material a granel.*
- ✦ *Material almacenado (Código 52200): Identificar el tipo de material sólido particulado, de acuerdo con la clasificación dada en la Tabla 50003.*
- ✦ *Área de almacenamiento (Código 52300). Indicar el área de almacenamiento ocupada por el material en metros cuadrados (m²).*
- ✦ *Cantidad almacenada (Código 52400): Para cada punto de emisión consignar la cantidad almacenada en toneladas por año (t/a).*
- ✦ *Tiempo de almacenamiento (Código 52500): Estipular el tiempo (en días) promedio anual que un material permanece en depósito.*
- ✦ *Método de cargue y descargue del material (Código 52600): Indicar la forma de manejo del material almacenado de acuerdo con la Tabla 50004.*

Métodos de Manipulación: *Identificar y detallar el método utilizado.*

Sistema de control (Código 52700): Indicar el sistema de control para reducir la emisión de partículas durante las operaciones de almacenamiento de acuerdo con la Tabla 50005.

2- Anualmente, realizar estudio de calidad de aire, desarrollando lo mínimo durante 18 días de muestreo y conforme a lo establecido en los numerales 5.7.2 al 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo.

El estudio se debe desarrollar para medir el parámetro PM10.

3- Los estudios de estudio de calidad de aire deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM., y se debe radicar ante la CRA un informe previo por parte del representante legal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.

4- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 del 01 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además presentar certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

5- La empresa Puerto PIMSA S.A., debe darles estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Resolución 909 de junio de 2008 MAVDT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o. 00000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

6- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

- b. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de Noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

ARTICULO TERCERO: El Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones aprobado por ésta Corporación mediante Resolución No. 000330 del 19 de junio de 2014, hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y tendrá la misma vigencia de dicho permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00246 del 27 de Marzo de 2019, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico de la presente actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: La sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$ 7.023.821.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental a la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000321 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD PUERTO PIMSA S.A., MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO.”

Nº72.195.371, deberá comunicar en forma inmediata a esta autoridad ambiental, cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales desarrolla su actividad productiva, a fin de solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad PUERTO PIMSA S.A., identificada con Nit 800.181.114-9, representada legamente por el señor Alonso Benítez Bonito, con cedula de ciudadanía N°72.195.371, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

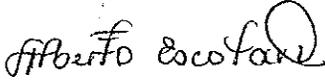
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 07 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0803-062

INF.T 246 27/03/ 2019

Proyectó: M. Garcia, Abogado, Contratista. Odair Mejía Mendoza. Supervisor

Revisó: Ing: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección